

Fallecio' Enviado 12 de 1907. 241

PENITENCIARIA DE LIMA



Fallecio'

TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190.....

Rematado Mariano Casa Filiación No. 2025 Celda No. 200

Delito Homicidio

Penas Quince años (15)

Comienza la condena Mayo 21 de 1904

Termina la condena el 21 de Mayo de 1919
Juzgado Shiquipao.

EL SECRETARIO

Alex Socarras

Lima, 30 de Enero de 1906.

Señor Director de la Penitenciaria.

412

Con fecha de hoy se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone á Mariano Casa la pena de penitenciaria en cuarto grado, término máximo, ó sean quince años, con las accesoria de ley, debiendo contarse el término para la principal, desde el veintiuno de Marzo de mil novecientos cuatro. Al efecto, dictese las órdenes convenientes para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico."

Que trascrivo á US. para su conocimiento; remitiéndole el expediente de su referencia.

Dios guarde á US.

J. Acevedo

Lima 12 de Febrero de 1906.
Sigue copia del testimonio de su referencia en el libro suscripto y archivar con el original.

Portillo



El Ciudadano Juan G. Vela, Escritano del Cui
mon, ect.

Certifico: que en el juicio criminal seguido de oficio contra Mariano Caesa; por la muerte de Tomás Flores; y haber herido gravemente a Vicente y Mariano Flores; tramitado que ha sido la causa hasta el estado de pronunciar sentencia definitiva; después de numeros considerando, se expedio dicha sentencia; siendo su parte dispositiva, como sigue:

Por estos fundamentos. Fallo administrando justicia a nombre de la Nación, declarando a Mariano Caesa, reo del delito señalado, en el artículo veinticinco treinta y dos, inciso cuarto del Código Fe-
nial, y como a tal le impuso la pena de prisión
ciaria en cuarto grado, término máximo, o sea quin-
ce años, con las accesorias señaladas en el artículo veinti-
y uno del Código Penal, y la responsabilidad
civil corrigiente, descontandole el tiempo de prisión
desde el veinte y dos de Mayo del año pasado
de mil novecientos cuatro, y lo absurdo del delito de
atafo de que fue acusado por Blas Lasaeta y por
esta mi sentencia que se devuélva en consulta al
Superior Tribunal, una pieza apodada, juzgado
definitivamente, así lo pronuncio, mando y firmo
haciendo audiencia pública en la sala de mi des-
pacho en Chuquisaca a veinte y siete de Mayo de mil
novecientos cinco — José Mariano Bustamante y Pala
— Juan G. Vela — Chuquisaca a diez de agosto de
mil novecientos cinco — Vistos de conformidad
en el dictamen del Señor Fiscal, cuyos fundamen-
tos se reproducen; y considerando: que este juicio
se ha ejercido por el homicidio de Tomás Flores, hermano
a Santos, Vicente y Mariano Flores, y visto en depo-

Mado, lo que hace que a su autor Mariano
Casa, debiera imponerle la pena de muerte
conforme a ley, y que midiendo la circunstancia
de la embajadur que consta de la confusión del
reto, y de las pruebas de los acusados, la pena
indicada debe reducirse a sentenciación en mu-
to grado; término máximo; Confirman la se-
ñoria apelada, de fijar ciento veinte y cinco
fechas veinte y siete de Mayo ultimo, en cuanto
impone a Casa, la pena de sentenciación, en
cuanto grado, término máximo, o sea quince años
con las aseveraciones de ley, y la responsabilidad con-
comitante, por los delitos contra mencionadas en
descuento del tiempo de prisión desde el veinte
uno de Mayo del año próximo pasado; confir-
man igualmente dicha sentencia, en la parte
que absuelve al acusado del delito de estafa
de que fue acusado por Blas Marañón, y los
mismos señores - Pérez y Saldas - Solar -
Gómez - Montoya - Soto - Certifico su expedición
fiscal - J. Miguel a la Señor Secretario de Caja
pa - Del infrascrito - Secretario de la Exma
Corte Suprema de Justicia - Certifica: que en
virtud del reaviso de nullidad, interpuesto por
Mariano Casa, en la causa que a él sigue por
homicidio, este supremo Tribunal ha resuelto
lo que sigue - Toma Petate dice de mil mu-
chos cinco - Vistos de conformidad con el dicta-
men del Señor Fiscal: declararon no haber
nullidad en la sentencia de vista, de fijar un
trinta y nueve veinte, en fecha diez de Ma-
yo ultimo, que confirmando la de primera se-
ñoria de fijar ciento veinte y cinco en fecha
Mayo veinte del mismo año, impone a Mar-

Otro

Ejecu-
tiva

to Mariano Casa, la pena de muerte conforme a ley, y que midiendo la circunstancia
de la embajadur que consta de la confusión del
reto, y de las pruebas de los acusados, la pena
indicada debe reducirse a sentenciación en mu-
to grado; término máximo; Confirman la se-
ñoria apelada, de fijar ciento veinte y cinco
fechas veinte y siete de Mayo ultimo, en cuanto
impone a Casa, la pena de sentenciación, en
cuanto grado, término máximo, o sea quince años
con las aseveraciones de ley, y la responsabilidad con-
comitante, por los delitos contra mencionadas en
descuento del tiempo de prisión desde el veinte
uno de Mayo del año próximo pasado; confir-
man igualmente dicha sentencia, en la parte
que absuelve al acusado del delito de estafa
de que fue acusado por Blas Marañón, y los
mismos señores - Pérez y Saldas - Solar -
Gómez - Montoya - Soto - Certifico su expedición
fiscal - J. Miguel a la Señor Secretario de Caja
pa - Del infrascrito - Secretario de la Exma
Corte Suprema de Justicia - Certifica: que en
virtud del reaviso de nullidad, interpuesto por
Mariano Casa, en la causa que a él sigue por
homicidio, este supremo Tribunal ha resuelto
lo que sigue - Toma Petate dice de mil mu-
chos cinco - Vistos de conformidad con el dicta-
men del Señor Fiscal: declararon no haber
nullidad en la sentencia de vista, de fijar un
trinta y nueve veinte, en fecha diez de Ma-
yo ultimo, que confirmando la de primera se-
ñoria de fijar ciento veinte y cinco en fecha
Mayo veinte del mismo año, impone a Mar-

1905

piano Cara, por los delitos de homicidio, lesiones, y robo, la pena de Penitenciaría en cuarto grado, término máximo, o sea quince años, con las avenias de ley, y la impensabilidad civil conseguiente, contándose el término para la ejecución, desde el veinte y uno de Mayo del año próximo pasado, y los devolviendo = Gusman = Castillanos = Ribeiro = Lem = Jijeroa = se pállico conforme a ley = Luis Deluchi = Es copia de su original que comienza por los del cuaderno Número quinientos diez, que que ha ambientado en esta redacción Lima a una de Octubre de mil novecientos cinco = Luis Deluchi = La quejiga Nació el ochavo de mil novecientos cinco Por demandas; y en cumplimiento de la sentencia ejecutoriada, sacerdotice los testimonios de ley, remitiéndose dos de ellos, al Señor Prefecto del Departamento, y otro al reo; y hecho archivar el proceso en el oficio del Oficial Dr. José Sáenz = Una mil veintiún Srs. Juan Bustamante y Rada = Attesto mi Juan G. Vela

Co conforme con los pliegos originales de su ejecución, y en cumplimiento de lo ordenado en el auto inventado, expido la presente en Chequiga Nació treinta de mil novecientos cinco — Juan G. Vela

F comple la condena del reo rematado a Penitenciaría el veinte y uno de Mayo de 1919 — Juan G. Vela

note

Ym
C

El Ciudadano Juan G. Vela, Escritor del Crimen,
etc.

Certifico: que en el juicio criminal seguido de oficio contra Mariano Cossío por la muerte de Tomás Flores, y haber sido a Vicente y Mariano Flores; tramitada que ha sido la causa, hasta el establecimiento de pronunciar sentencia definitiva después de muchos empeños; y en parte dispositiva, es como sigue: Por estos fundamentos. Fallo; administrando justicia a nombre de la Nación, declarando a Mariano Cossío, reo del delito señalado en el artículo quinto, treinta y dos, inciso cuarto del Código Penal, y como a tal le impuso la pena de Penitencianaria en cuarto grado, término máximo, o veintiún años, con las acusaciones señaladas en el artículo treinta y cinco del Código Penal, y la responsabilidad civil consecuente, descontandole el tiempo de prisión desde el veinte y dos de Mayo del año pasado de mil novecientos cincuenta, y lo absolviendo del delito de estafa de que fue acusado por Blas Glazco. Y por otra sentencia que se elevó en consulta al Supremo Tribunal, sino fuere apelada, juzgando definitivamente, así lo pronuncio, manelo y firmo, haciendo audiencia pública, en la sala de mi despacho en Trujillo a veinte y siete de Mayo de mil novecientos cincuenta José Mariano Bustamante y Rada - Juan G. Vela - Trujillo a diez de Mayo de mil novecientos cincuenta - Vista de conformidad en el dictamen del Dr. Pineda, cuyos fundamentos se reproducen; y considerando, que este juicio se ha seguido por el homicidio de Tomás Flores, leviante a Pedro, Vicente y Mariano Flores, y robo en despojado, lo que hace que a su autor

Mariano Cara, dictara impronosticar la pena de muerte conforme a ley, y que mediando la circunstancia de la embriaguez, que consta de la confesión del reo, y de las parenteras de los agresados, la pena indicada, debe rebajarse a Penitenciaría en cuarto grado término máximo: confirmaron la sentencia apelada, de fojas ciento veinte y cinco, en fecha veinte y siete de Mayo último, en cuanto impone a Cara la pena de Penitenciaría en cuarto grado, término máximo o veintiún años, en las avocadas de ley, y la responsabilidad civil conseruante por los delitos mencionados, en desenfado del tiempo de prisión, desde el cuatro y uno de Mayo del año próximo pasado: confirmaron igualmente la sentencia, en la parte que absuelve al acusado del delito de estafa de que fue acusado por Blas Saca, y los doctores = Simón Ruiz y Salas = Pedro = Solano = Montoya = Toto = testificó su acuerdo legal, j. Miguel de la Rosa secretario de Cámara = El representante sentenciado de la Caja de Seguro de Justicia = Testificó: que en virtud del acuerdo de nulidad, interpretado por Mariano Cara en la causa que se le sigue por homicidio, del Supremo Tribunal, ha venido lo que sigue = La pena fija de veintiún años, se reduce a diecisiete años de encarcelamiento, en la medida en que la nulidad no trae nulidad en la sentencia de vista se fijan treinta y nueve años, en fecha diez de agosto último, que confirmando la de primera instancia se fijan ciento veinte y cinco, en fecha veinte y siete de Mayo del mismo año, impone a Mariano Cara, por los delitos de homicidio, lesiones y robo, pena de Penitenciaría, en cuarto grado, término máximo, o veintiún años, en las avocadas

Otro

de la ley, y la responsabilidad civil emulante, contando el término para la principal, desde el veinte y uno de Mayo del año proximo pasado; y los provincias = Guzman = Castillanos = Bibaya = Leon = Pijeroa = se publicó conforme á la Ley = Luis Adelqui
 chi = Copia de su original que corre a favor del cuento Número quinientos diez, que queda archivado en esta Secretaría. Una suma de Población de mil
 quinientos cinco = Luis Adelqui = Alegre No-
 numbre ochos de mil quinientos cinco = Por de más
 tres; y en cumplimiento de la sentencia ejecutada, en
 prueba los testimonios de la, remitiéndose los de ellos
 al Señor Jefe del Departamento, y otro al res, que
 cho archive el proceso en el oficio del Doctor Jefe de
 la mitad del P. J. S. = ante mí = Juan G. Vela
 conforme con las pruebas originales; y en cumplimiento de lo
 ordenado en el acto anterior, expido la presente en la
 summa Número treinta de mil quinientos cinco = En
 tre líneas = tres = vale = Juan G. Vela

Al cumplir la ordenanza del precio rematado á la señora
 viuda el veinte y uno de Mayo de 1917 Juan G. Vela